



## SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION otorgado el 07 de Octubre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 15340 - 2020.-

SANTIAGO, 08 de Octubre de 2020.-



**N° Certificado: 123456857840.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456857840.- Verifique validez en

[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

CUR N°: F082-123456857840.-



REPERTORIO N° 15340-2020.-

JGH / jte OT: 40054

## ESTATUTOS FUNDACIÓN

### FUNDACIÓN GÉNERO Y JUSTICIA

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a siete días del mes de octubre del año dos mil veinte, ante mí, **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: doña **ANGELA PAZ STENGER REYES**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número dieciocho millones ciento veintiocho mil quinientos dieciocho guión cuatro, con domicilio en calle Luis Rodríguez Velasco número cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, departamento doscientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, y expone: que debidamente facultado viene a reducir escritura pública la siguiente acta de Constitución de Estatutos de Fundación Género y Justicia, declarando que las firmas son las señaladas en dicha acta, cuyo tenor es el siguiente: **"ESTATUTOS FUNDACIÓN**. En





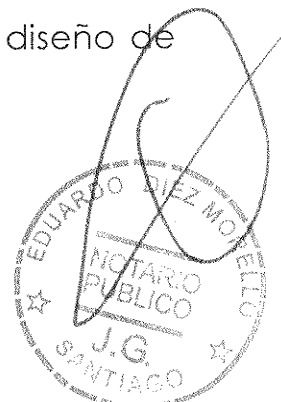
Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Santiago de Chile, a siete de octubre del año dos mil veinte, siendo las once treinta horas se constituyen los estatutos de **Fundación Género y Justicia**, en las dependencias del Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarto Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, y contando con su presencia: suscriben don LUIS CÉSAR TOLEDO CID, casado, psicólogo, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve guion cinco, domiciliado en calle El Cultrún número siete mil quinientos noventa y tres, comuna de Las Condes manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Género y Justicia**". **TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la fundación será **Fundación Género y Justicia**. ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la fundación será la capacitación, rehabilitación, asistencia, prevención, protección, difusión, estudio, asesoría, educación y



Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

formación de todo lo referente a actos de violencia de género que atenten en contra de las mujeres y hombres, realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, y entrega directa de servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, especialmente aquellos que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, minorías sexuales y étnicas o que presenten algún tipo de discapacidad. Para el cumplimiento de sus fines, serán actividades preferentes, pero no taxativas de la Fundación las siguientes: a) capacitar a víctimas de violencia de género, en lo que respecta a sus derechos frente a los diferentes actos de abuso y violencia; b) rehabilitar a las víctimas de violencia de género, y a su entorno, respecto de los actos de violencia sufridos; c) evaluar psicológicamente a las víctimas de violencia de género para entregar un diagnóstico claro y trabajar a partir de este diagnóstico en su rehabilitación; d) asesorar legalmente a las víctimas de violencia de género en todo lo que respecta a sus opciones y posibilidades como víctimas frente a estos actos y/o delitos ante sedes judiciales; e) colaborar y participar activamente en la reinserción laboral y social de las víctimas de violencia de género; f) promover, por todos los medios, los derechos de las víctimas de violencia de género; g) investigar los actos que atenten contra la dignidad y los derechos de las víctimas de violencia de género y realizar e impartir toda clase de cursos, charlas, encuentros, seminarios, simposios en lo relativo a los fines perseguidos por la fundación; h) fomentar y orientar el diseño de



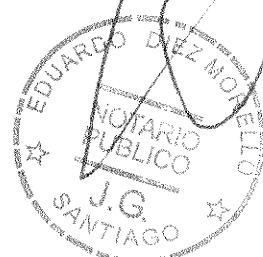


Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

políticas públicas que promuevan el bienestar físico y espiritual de las víctimas de violencia de género, evitando la violencia y abuso; i) desarrollar programas de prevención, atención psicológica, reparación terapéutica, terapia ocupacional y/o cualquier otra iniciativa que les permita a las víctimas de violencia de género en situación de vulnerabilidad, salir de su condición de abuso y evitar conductas graves y definitivas; j) asistir integralmente a quienes sufran violencia de género y sus familias; k) colaborar en las instancias administrativas y ante las autoridades competentes en materias propias de los objetivos de la Fundación; l) fomentar y apoyar investigaciones en el área de la vulneración de derechos en contra de mujeres y hombres que sufren violencia de género; m) difundir los objetivos de la Fundación haciendo uso de toda clase de medios escritos y audiovisuales pudiendo imprimir y editar libros, folletos, boletines, revistas, periódicos y publicaciones en general. ARTÍCULO CUARTO: La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus organismos de administración. Las rentas percibidas por estas actividades deberán destinarse a los fines de la fundación, a incrementar su patrimonio y al pago de las remuneraciones de sus colaboradores. ARTÍCULO QUINTO: El domicilio de la fundación será el de Avenida Apoquindo número seis mil cuatrocientos diez, oficina doscientos doce, comuna de Las Condes, ARTÍCULO SEXTO: El plazo de duración de la fundación será indefinido. **TITULO II DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y DE LOS MIEMBROS**



**COLABORADORES, COOPERADORES Y ASESORES** ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de la fundación estará formado por los siguientes bienes: a) por la suma en dinero en efectivo ascendente a trescientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; b) por cualquier otro aporte en dinero o especies; c) por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; d) por el producto de sus bienes o servicios; e) por la venta de activos; f) por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de municipalidades o el Estado; g) por los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o extraordinarias por parte de los miembros colaboradores o asociados o cooperadores de la fundación, ya sea que ellos consistan en dinero, bienes o servicios gratuitos; h) por los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquiera título durante su existencia; i) por los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; j) por cualquier ingreso obtenido por medio de cobro de entradas, donaciones o licitaciones públicas o privadas, tendientes a la realización de proyectos culturales a través de medios audiovisuales, artes escénicas y otros, que tengan por finalidad la generación de ingresos para la consecución de los fines propios de la fundación; k) por la realización de cursos y capacitaciones a entidad públicas o privadas como a particulares, para formar y asistir en la prevención de la violencia de género. ARTÍCULO OCTAVO: El



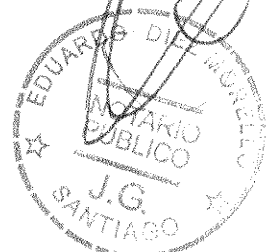


Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

directorio de la fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la fundación, otorgando asistencia técnica, profesional o económica. Esta condición no creará vínculo jurídico alguno entre el miembro y la fundación. ARTÍCULO NOVENO: Las personas vinculadas con la fundación se denominarán: a) COLABORADORES: aquellas personas naturales que prestan servicios gratuitos o remunerados a la entidad; b) ASOCIADOS O COOPERADORES: aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que entregarán sus aportes voluntarios y periódicos, en bienes, dineros o servicios gratuitos a la fundación. Estas calidades se solicitarán al directorio en forma expresa, el cual decidirá al respecto. Las obligaciones que adquirirán los colaboradores o asociados serán aquellas que se acuerden con el Directorio y por su parte, los derechos adquiridos serán recibir una copia de la memoria de actividades, invitaciones a los cursos, seminarios, jornadas, talleres, reuniones o encuentros en que ella se realicen. ARTÍCULO DÉCIMO: El fundador y el directorio podrán, además, consultar a los miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formaran una comisión que



deberá reunirse al menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la memoria y balance anual de la fundación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de colaborador/a, asociado/a, o cooperador/a se perderá por fallecimiento, renuncia del interesado, incumplimiento de los compromisos contraídos con la fundación o por acuerdo del directorio, el que deberá ser fundado. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su representante legal y perderán esta calidad por su disolución, renuncia, o acuerdo del directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El directorio podrá autorizar la existencia de asesores y/o comités asesores que tendrán por finalidad colaborar con el directorio en estudios y realización de trabajos específicos. Estos no podrán intervenir en las decisiones del Directorio. **TITULO III DE LA DIRECCIÓN Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN** ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La fundación será dirigida y administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. El directorio estará compuesto por un presidente, un secretario y un tesorero. El directorio durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Las labores de los directores respecto de dirigir y administrar el directorio serán gratuitas. Los miembros del directorio tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber realizado en el ejercicio de su función. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El fundador ocupará el cargo de presidente del directorio por





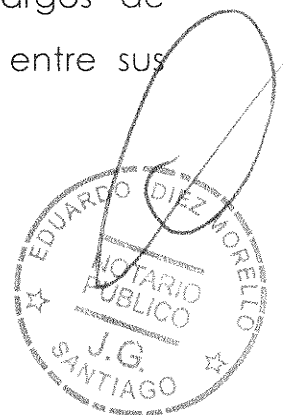


Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

tiempo indefinido, pudiendo cesar en su cargo por renuncia, por declaración judicial de incapacidad absoluta, o por muerte. Cuando por cualquier motivo quedare vacante el cargo del presidente, los restantes miembros del directorio designarán entre ellos un nuevo miembro para que se desempeñe como tal hasta el término del periodo. El presidente del directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrán las demás atribuciones que los estatutos señalen. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales o pagares, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Los directores de la fundación recibirán una remuneración adecuada respecto de los servicios que presten en calidad de profesiones a la organización, distinto a sus funciones de dirección y administración como directores. De esta remuneración y/o retribución deberá darse cuenta detallada al directorio. Esta regla se aplicará respecto de todo asociado a quién se le haya encomendado una función remunerada. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los cargos de secretario y tesorero, correspondientes al primer directorio de la fundación, serán nombrados por el fundador. Luego, en lo sucesivo, serán elegidos por votación entre los miembros del directorio, sirviendo el voto del presidente como decisorio para casos en los que se



verifiquen empates. Las vacancias que se produzcan en el directorio por fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad, y remoción de uno de sus miembros, serán llenadas por el mismo directorio y en caso de que aún exista el fundador, será necesario que dicha decisión cuente con su aprobación. Se entenderá que hay vacancia por ausencia o imposibilidad en caso de que se pierda la libre administración de los bienes, o que se deje de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro de directorio continúe en su cargo, procediendo a su remoción. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus





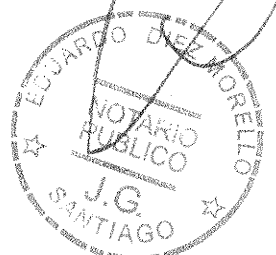
miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el presidente del directorio. Las citaciones a las reuniones se harán a través del correo electrónico oficial de la fundación al menos con una semana de anticipación a la celebración, las citaciones deberán indicar el objeto de la reunión, la naturaleza de ésta, día, hora, y lugar a celebrarse. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El quórum mínimo para sesionar será mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto quien presida la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Serán deberes y atribuciones no taxativos del directorio: a) Dirigir a la fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos. c) Aprobar proyectos ajustados a los objetivos de la fundación d) Delegar solo las atribuciones



Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en un o más directores, o en una persona ajena a la entidad. e) Redactar, aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación. f) Nombrar las comisiones asesoras que estimen convenientes. g) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores. h) Llevar registro completo de la marcha de la institución y la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance o inventario. i) Resolver dudas y controversias que surjan con razón a la aplicación de sus estatutos y reglamentos. j) Las demás atribuciones que señalen los estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio, como administrador de los bienes de la fundación, gozará de las más amplias atribuciones y facultades, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, y darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones y recibos, percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar sados; endosar, cancelar, protestar cheques y





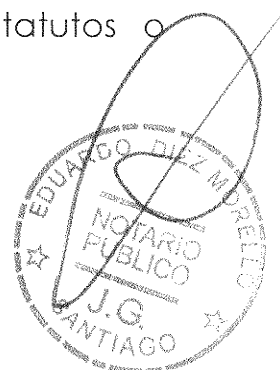
Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fcsjs.cl>

reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar endosar y cancelar pólizas, delegar en el presidente, en un o mas directores o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiere a la organización administrativa interna de la institución, estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por reunión desahucio o cualquiera otra forma, contratar créditos sociales, prestar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados, herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones no taxativos del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones del directorio. c) Ejecutar los acuerdos del directorio. d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones. e)



Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la fundación. f) Firmar documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación. g) Firmar juntamente con el tesorero o aquel director designado por el directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de los fondos de la fundación. h) Dar cuenta anualmente a los miembros de la fundación en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar a la sesión del directorio más próxima su ratificación. j) Remitir con la frecuencia que determinen las leyes del ministerio de justicia, una memoria y un balance del estado financiero de la fundación. Los actos del representante de la fundación son actos de esta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En cuanto excedan de estos límites, solo obligarán personalmente al representado

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**  
Serán deberes y atribuciones no taxativos del secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de directorio. b) Despachar las citaciones a reunión. c) Otorgar copias de las actas y firmar la correspondencia, documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. d) Ser ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. e) Formar la tabla de sesiones del directorio, de acuerdo con el presidente. f) Vigilar y coordinar que todos los miembros cumplan sus funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos o



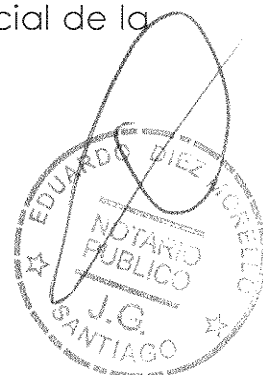


Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fcsjs.cl>

reglamentos y que les sean encomendadas para el buen funcionamiento de la fundación g) Cumplir con todas las tareas que le encomienden. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso, todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será reemplazado por el director que designe el directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del tesorero: a) Estar a cargo de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios. b) Depositar fondos de la fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar juntamente con el presidente o con quien designe el directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c) Llevar la contabilidad de la institución d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la fundación e) Presentar anualmente al directorio el presupuesto de entradas y gastos, balance del ejercicio, y cada vez que se solicite por el presidente, elaborar estados financieros sobre la situación económica de la fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será reemplazado por el director que designe el directorio. **TITULO IV DE LA AUSENCIA DEL FUNDADOR** ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El fundador conservará



mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la fundación. **TITULO VI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La fundación podrá modificar sus estatutos o acordar su disolución solo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios a lo menos de sus miembros, en una sesión extraordinaria celebrada especialmente para este efecto. El acta de la sesión extraordinaria en que se acuerde la reforma de estatutos o la disolución de la fundación se reducirá a escritura pública facultando al portador de ésta, y una copia autorizada de dicha escritura se adjuntará a la solicitud dirigida a la municipalidad en que se pide la aprobación del acuerdo que corresponda. La sesión en que se acuerde la reforma de estatutos o la disolución de la fundación deberá celebrar con asistencia de un notario público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos, según sea el caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, los bienes que constituyan su patrimonio pasarán al Hogar de Cristo, en caso de que esta no existiera al tiempo de la disolución, los bienes de la fundación pasarán al Estado, en los términos previstos en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa directorio inicial de la





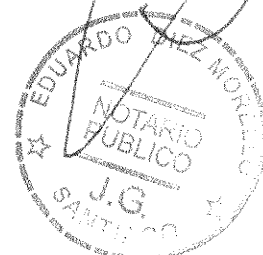


fundación, en cumplimiento al artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señala, la que durarán en sus cargos un año, posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **Presidente:** Luis César Toledo Cid, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve guión cinco, casado, psicólogo, domiciliado en calle El Cultrún número siete mil quinientos noventa y tres, comuna de Las Condes. **Secretaria:** Luz Liliana Cid Ormeño, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintitrés mil trescientos ochenta y ocho guión cinco, divorciada, militar en retiro, domiciliada en Avenida El Greco número siete mil quinientos uno, condominio El Solar, comuna de Huechuraba. **Tesorero:** Luis César Toledo Alfaro, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro guion uno, divorciado, auditor, domiciliado en Avenida El Greco número siete mil quinientos uno, condominio El Solar, comuna de Huechuraba. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña Ángela Paz Stenger Reyes, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento veintiocho mil quinientos dieciocho guion cuatro, domiciliada en Avenida Manquehue Sur, trescientos cinco, piso uno, comuna de Las Condes, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y , en general, para



Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

realizar las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación. Suscriben la presente acta de constitución en presencia del Notario que certifica. **Presidente:** Luis César Toledo Cid, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve guion cinco, casado, psicólogo, domiciliado en calle El Cultrún número siete mil quinientos noventa y tres, comuna de Las Condes. **Hay firma. Secretaria:** Luz Liliana Cid Ormeño, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintitrés mil trescientos ochenta y ocho guion cinco, divorciada, militar en retiro, domiciliada en Avenida El Greco número siete mil quinientos uno, condominio El Solar, comuna de Huechuraba. Hay firma. **Tesorero:** Luis César Toledo Alfaro, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro guion uno, divorciado, auditor, domiciliado en Avenida El Greco número siete mil quinientos uno, condominio El Solar, comuna de Huechuraba. Hay firma." **CONFORME.** **"CERTIFICADO NOTARIAL.** Don **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Notario Titular Trigésima Cuarta Notaría, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, certifica: **PRIMERO:** Que asistió al Acta de Constitución de Estatutos de la **FUNDACION GÉNERO Y JUSTICIA**, celebrada el día siete de octubre de dos mil veinte, a las once treinta horas, en las mismas dependencias del Notario que certifica.- **SEGUNDO:-** Que el acta precede es una expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Santiago, siete de octubre del dos mil





Cert N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fcsjs.cl>

veinte.- **EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PÚBLICO” CONFORME.**  
Conforme al acta del respectivo libro de actas tenido a la vista y devuelta al compareciente. Fotocopia del acta firmada que se protocoliza bajo este mismo número de repertorio. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. **DOY FE.**  
REPERTORIO número 15340-2020. Documento protocolizado consta de 8 fojas.-

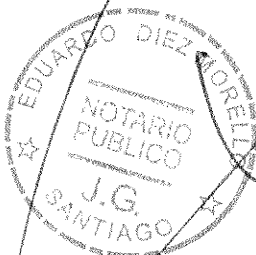
*Angela Paz Stenger Reyes*



*18.128.518-4.*

**ANGELA PAZ STENGER REYES**

FIRMAR OI



PROTOCOLIZADO

REPERTORIO N°

18340

DOCUMENTO N°

FECHA

07-10-2020

## ESTATUTOS FUNDACIÓN

En Santiago de Chile, a 07 de octubre del año 2020, siendo las 11.30 horas se constituyen los estatutos de **Fundación Género y Justicia**, en las dependencias del Notario Público Titular de la 34° Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número 359, Comuna de Providencia, y contando con su presencia: suscriben don LUIS CÉSAR TOLEDO CID, casado, psicólogo, cédula nacional de identidad número 13.447.979-5, domiciliado en calle El Cultrún número 7593, comuna de Las Condes manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Género y Justicia**".

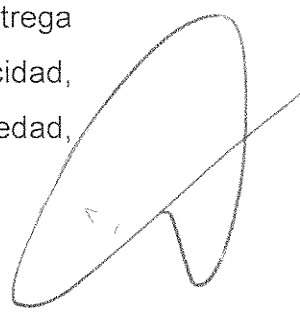
### TITULO I

#### DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del titulo XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la fundación será **Fundación Género y Justicia**.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la fundación será la capacitación, rehabilitación, asistencia, prevención, protección, difusión, estudio, asesoría, educación y formación de todo lo referente a actos de violencia de género que atenten en contra de las mujeres y hombres, realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, y entrega directa de servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, especialmente aquellos que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, minorías sexuales y étnicas o que presenten algún tipo de discapacidad.



Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
http://www.fojas.cl



Para el cumplimiento de sus fines, serán actividades preferentes, pero no taxativas de la Fundación las siguientes: a) capacitar a víctimas de violencia de género, en lo que respecta a sus derechos frente a los diferentes actos de abuso y violencia; b) rehabilitar a las víctimas de violencia de género, y a su entorno, respecto de los actos de violencia sufridos; c) evaluar psicológicamente a las víctimas de violencia de género para entregar un diagnóstico claro y trabajar a partir de este diagnóstico en su rehabilitación; d) asesorar legalmente a las víctimas de violencia de género en todo lo que respecta a sus opciones y posibilidades como víctimas frente a estos actos y/o delitos ante sedes judiciales; e) colaborar y participar activamente en la reinserción laboral y social de las víctimas de violencia de género; f) promover, por todos los medios, los derechos de las víctimas de violencia de género; g) investigar los actos que atenten contra la dignidad y los derechos de las víctimas de violencia de género y realizar e impartir toda clase de cursos, charlas, encuentros, seminarios, simposios en lo relativo a los fines perseguidos por la fundación; h) fomentar y orientar el diseño de políticas públicas que promuevan el bienestar físico y espiritual de las víctimas de violencia de género, evitando la violencia y abuso; i) desarrollar programas de prevención, atención psicológica, reparación terapéutica, terapia ocupacional y/o cualquier otra iniciativa que les permita a las víctimas de violencia de género en situación de vulnerabilidad, salir de su condición de abuso y evitar conductas graves y definitivas; j) asistir integralmente a quienes sufran violencia de género y sus familias; k) colaborar en las instancias administrativas y ante las autoridades competentes en materias propias de los objetivos de la Fundación; l) fomentar y apoyar investigaciones en el área de la vulneración de derechos en contra de mujeres y hombres que sufren violencia de género; m) difundir los objetivos de la Fundación haciendo uso de toda clase de medios escritos y audiovisuales pudiendo imprimir y editar libros, folletos, boletines, revistas, periódicos y publicaciones en general.

ARTÍCULO CUARTO: La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus organismos de administración. Las rentas percibidas por estas actividades deberán destinarse a los fines de la fundación, a incrementar su patrimonio y al pago de las remuneraciones de sus colaboradores.

ARTÍCULO QUINTO: El domicilio de la fundación será el de Avenida Apoquindo número 6410, oficina 212, comuna de Las Condes,

ARTÍCULO SEXTO: El plazo de duración de la fundación será indefinido.

## TITULO II

### DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y DE LOS MIEMBROS COLABORADORES, COOPERADORES Y ASESORES

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de la fundación estará formado por los siguientes bienes: a) por la suma en dinero en efectivo ascendente a trescientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; b) por cualquier otro aporte en dinero o especies; c) por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; d) por el producto de sus bienes o servicios; e) por la venta de activos; f) por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de municipalidades o el Estado; g) por los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o extraordinarias por parte de los miembros colaboradores o asociados o cooperadores de la fundación, ya sea que ellos consistan en dinero, bienes o servicios gratuitos; h) por los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquiera título durante su existencia; i) por los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; j) por cualquier ingreso obtenido por medio de cobro de entradas, donaciones o licitaciones públicas o privadas, tendientes a la realización de proyectos culturales a través de medios audiovisuales, artes escénicas y otros, que tengan por finalidad la generación de ingresos para la consecución de los fines propios de la fundación; k) por la realización de cursos y capacitaciones a entidad públicas o privadas como a particulares, para formar y asistir en la prevención de la violencia de género.

ARTÍCULO OCTAVO: El directorio de la fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la fundación, otorgando asistencia técnica, profesional o económica. Esta condición no creará vínculo jurídico alguno entre el miembro y la fundación.





ARTÍCULO NOVENO: Las personas vinculadas con la fundación se denominarán:

a) COLABORADORES: aquellas personas naturales que prestan servicios gratuitos o remunerados a la entidad; b) ASOCIADOS O COOPERADORES: aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que entregarán sus aportes voluntarios y periódicos, en bienes, dineros o servicios gratuitos a la fundación. Estas calidades se solicitarán al directorio en forma expresa, el cual decidirá al respecto. Las obligaciones que adquirirán los colaboradores o asociados serán aquellas que se acuerden con el Directorio y por su parte, los derechos adquiridos serán recibir una copia de la memoria de actividades, invitaciones a los cursos, seminarios, jornadas, talleres, reuniones o encuentros en que ella se realicen.

ARTÍCULO DÉCIMO: El fundador y el directorio podrán, además, consultar a los miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse al menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la memoria y balance anual de la fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de colaborador/a, asociado/a, o cooperador/a se perderá por fallecimiento, renuncia del interesado, incumplimiento de los compromisos contraídos con la fundación o por acuerdo del directorio, el que deberá ser fundado. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su representante legal y perderán esta calidad por su disolución, renuncia, o acuerdo del directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El directorio podrá autorizar la existencia de asesores y/o comités asesores que tendrán por finalidad colaborar con el directorio en estudios y realización de trabajos específicos. Estos no podrán intervenir en las decisiones del Directorio.

### TITULO III

## DE LA DIRECCIÓN Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La fundación será dirigida y administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. El directorio estará compuesto por un presidente, un secretario y un tesorero. El directorio durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Las labores de los directores respecto de dirigir y administrar el directorio serán gratuitas. Los miembros del directorio tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber realizado en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El fundador ocupará el cargo de presidente del directorio por tiempo indefinido, pudiendo cesar en su cargo por renuncia, por declaración judicial de incapacidad absoluta, o por muerte. Cuando por cualquier motivo quedare vacante el cargo del presidente, los restantes miembros del directorio designarán entre ellos un nuevo miembro para que se desempeñe como tal hasta el termino del periodo. El presidente del directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrán las demás atribuciones que los estatutos señalen. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales o pagares, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Los directores de la fundación recibirán una remuneración adecuada respecto de los servicios que presten en calidad de profesiones a la organización, distinto a sus funciones de dirección y administración como directores. De esta remuneración y/o retribución deberá darse cuenta detallada al directorio. Esta regla se aplicará respecto de todo asociado a quién se le haya encomendado una función remunerada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los cargos de secretario y tesorero, correspondientes al primer directorio de la fundación, serán nombrados por el fundador. Luego, en lo sucesivo, serán elegidos por votación entre los miembros



Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>





Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

del directorio, sirviendo el voto del presidente como decisorio para casos en los que se verifiquen empates. Las vacancias que se produzcan en el directorio por fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad, y remoción de uno de sus miembros, serán llenadas por el mismo directorio y en caso de que aún exista el fundador, será necesario que dicha decisión cuente con su aprobación.

Se entenderá que hay vacancia por ausencia o imposibilidad en caso de que se pierda la libre administración de los bienes, o que se deje de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro de directorio continúe en su cargo, procediendo a su remoción. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el presidente del directorio. Las citaciones a las reuniones se harán a través del correo electrónico oficial de la fundación al menos con una semana de anticipación a la celebración, las citaciones deberán indicar el objeto de la reunión, la naturaleza de ésta, día, hora, y lugar a celebrarse.



Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El quórum mínimo para sesionar será mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto quien presida la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Serán deberes y atribuciones no taxativos del directorio:

- a) Dirigir a la fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos.
- c) Aprobar proyectos ajustados a los objetivos de la fundación
- d) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en un o más directores, o en una persona ajena a la entidad.
- e) Redactar, aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación.
- f) Nombrar las comisiones asesoras que estimen convenientes.
- g) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores.
- h) Llevar registro completo de la marcha de la institución y la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance o inventario.
- i) Resolver dudas y controversias que surjan con razón a la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
- j) Las demás atribuciones que señalen los estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio, como administrador de los bienes de la fundación, gozará de las más amplias atribuciones y facultades, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

comprar, vender, permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, y darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones y recibos, percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar sados; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar endosar y cancelar pólizas, delegar en el presidente, en un o mas directores o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiere a la organización administrativa interna de la institución, estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner termino a los contratos vigentes por reunión desahucio o cualquiera otra forma, contratar créditos sociales, prestar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados, herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones no taxativos del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la fundación.



Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fcjas.cl>



- f) Firmar documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación.
- g) Firmar juntamente con el tesorero o aquel director designado por el directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de los fondos de la fundación.
- h) Dar cuenta anualmente a los miembros de la fundación en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar a la sesión del directorio mas próxima su ratificación.
- j) Remitir con la frecuencia que determinen las leyes del ministerio de justicia, una memoria y un balance del estado financiero de la fundación. Los actos del representante de la fundación son actos de esta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En cuanto excedan de estos límites, solo obligarán personalmente al representado

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones no taxativos del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de directorio.
- b) Despachar las citaciones a reunión.
- c) Otorgar copias de las actas y firmar la correspondencia, documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente.
- d) Ser ministro de fe respecto de la documentación a su cargo.
- e) Formar la tabla de sesiones del directorio, de acuerdo con el presidente.
- f) Vigilar y coordinar que todos los miembros cumplan sus funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos o reglamentos y que les sean encomendadas para el buen funcionamiento de la fundación
- g) Cumplir con todas las tareas que le encomienden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso, todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de

fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será reemplazado por el director que designe el directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Estar a cargo de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios.
- b) Depositar fondos de la fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar juntamente con el presidente o con quien designe el directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- c) Llevar la contabilidad de la institución
- d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la fundación
- e) Presentar anualmente al directorio el presupuesto de entradas y gastos, balance del ejercicio, y cada vez que se solicite por el presidente, elaborar estados financieros sobre la situación económica de la fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será reemplazado por el director que designe el directorio.

#### TITULO IV

#### DE LA AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el ultimo directorio vigente de la fundación.

#### TITULO VI

#### DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN



Cert N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La fundación podrá modificar sus estatutos o acordar su disolución solo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios a lo menos de sus miembros, en una sesión extraordinaria celebrada especialmente para este efecto. El acta de la sesión extraordinaria en que se acuerde la reforma de estatutos o la disolución de la fundación se reducirá a escritura pública facultando al portador de ésta, y una copia autorizada de dicha escritura se adjuntará a la solicitud dirigida a la municipalidad en que se pide la aprobación del acuerdo que corresponda. La sesión en que se acuerde la reforma de estatutos o la disolución de la fundación deberá celebrar con asistencia de un notario público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos, según sea el caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, los bienes que constituyan su patrimonio pasarán al Hogar de Cristo, en caso de que esta no existiera al tiempo de la disolución, los bienes de la fundación pasarán al Estado, en los términos previstos en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa directorio inicial de la fundación, en cumplimiento al artículo 548 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señala, la que durarán en sus cargos un año, posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Presidente:** Luis César Toledo Cid, cédula nacional de identidad número 13.447.979-5, casado, psicólogo, domiciliado en calle El Cultrún número 7593, comuna de Las Condes.

**Secretaria:** Luz Liliana Cid Ormeño, cédula nacional de identidad número 6.223.388-5, divorciada, militar en retiro, domiciliada en Avenida El Greco número 7501, condominio El Solar, comuna de Huechuraba.

**Tesorero:** Luis César Toledo Alfaro, cédula nacional de identidad número 7.252.584-1, divorciado, auditor, domiciliado en Avenida El Greco número 7501, condominio El Solar, comuna de Huechuraba.



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña Ángela Paz Stenger Reyes, cédula nacional de identidad número 18.128.518-4, domiciliada en Avenida Manquehue Sur, 305, piso 1, comuna de Las Condes, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y , en general, para realizar las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación. Suscriben la presente acta de constitución en presencia del Notario que certifica.

**Presidente:** Luis César Toledo Cid, cédula nacional de identidad número 13.447.979-5, casado, psicólogo, domiciliado en calle El Cultrún número 7593, comuna de Las Condes.

**Secretaria:** Luz Liliana Cid Ormeño, cédula nacional de identidad número 6.223.388-5, divorciada, militar en retiro, domiciliada en Avenida El Greco número 7501, condominio El Solar, comuna de Huechuraba.

**Tesorero:** Luis César Toledo Alfaro, cédula nacional de identidad número 7.252.584-1, divorciado, auditor, domiciliado en Avenida El Greco número 7501, condominio El Solar, comuna de Huechuraba.

## CERTIFICADO NOTARIAL.



Don **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Notario Titular 34º Notaría, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda N°359, Comuna de Providencia, certifica:  
**PRIMERO**: Que asistió al Acta de Constitución de Estatutos de la **FUNDACION GÉNERO Y JUSTICIA**, celebrada el día 7 de octubre de 2020, a las 11:30 horas, en las mismas dependencias del Notario que certifica.- **SEGUNDO**:- Que el acta precede es una expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

Santiago, 7 de octubre del 2020.-

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**NOTARIO PÚBLICO**



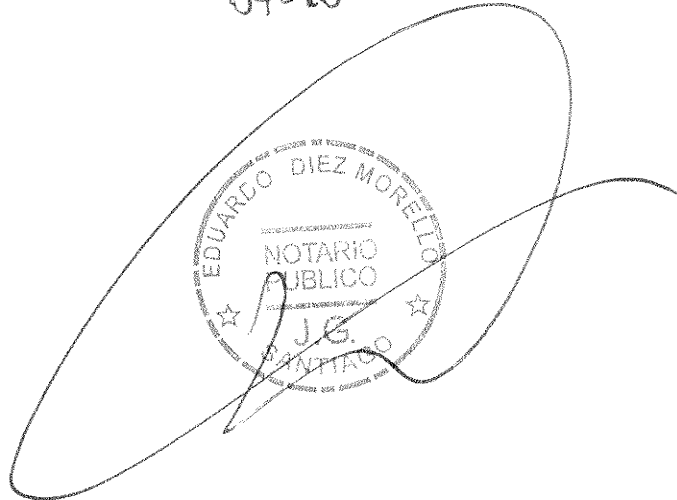


Cert N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.cjss.cl>



Dicho documento consta de 8 FOJAS  
que dejo agregado al final de mis registros  
bajo el Repertorio número 15340  
Documento \_\_\_\_\_ Santiago

07-10-2020



Cert N° 123456857840  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>